

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora Margot Miriam Codik de Labi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8019, que modifica los artículos 43 y 44 del Reglamento No. 5566, sobre Seguros Sociales.

G. O. No. 8649, del 21 de abril de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8019

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículos 43 y 44 del Reglamento No. 5566 sobre Seguros Sociales, de fecha 6 de enero del año 1949, para que rijan del siguiente modo:

Art. 43.— Los subsidios por incapacidades para el trabajo establecidos en el apartado b) del Art. 43 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, se calcularán para los asegurados activos, sobre el salario promedio de sus últimas seis cotizaciones y la de los cesantes a base del salario promedio de las 6, 8 o 10 cotizaciones que acrediten para su reclamación en proporción a lo que especifica el Art. 48 de la referida Ley.

Párrafo I.— Para los fines de pago de subsidios en los casos de maternidad se tomará el promedio de las 30 cotizaciones anteriores a la fecha probable del parto.

Párrafo II.— El monto de los salarios promedios se dividirá entre siete para determinar el 50o/o de su cuantía diaria.

Párrafo III.— Los subsidios así fijados se pagarán por semana o por día si bajan de siete.

Art. 44.— La asignación que debe entregarse en caso de muerte a los deudos del asegurado para los gastos de sepelio se calculará sobre el salario promedio de las ocho últimas cotizaciones semanales en el semestre anterior a su muerte, y se pagará conforme a la escala establecida en el artículo 25, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 49 de la Ley, o razón de:

RD\$	30.00	en la	I	Categoría
	35.00	" "	II	"
	40.00	" "	III	"
	50.00	" "	IV	"
	60.00	" "	V	"
	70.00	" "	VI	"
	80.00	" "	VII	"
	90.00	" "	VIII	"
	100.00	" "	IX	"
	110.00	" "	X	"
	120.00	" "	XI	"

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8020, que designa Delegado Alterno de la República ante el Convenio Internacional del Café, al Agregado Comercial de la Embajada en Washington, Sr. Antonio Ferrari.

G. O. No. 8686, del 30 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8020

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Antonio Ferrari Agregado Comercial de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, queda designado Delegado Alterno de nuestro país ante el Convenio Internacional del Café.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Agricultura, para los fines correspondientes.